

2600SEG-311 (JUNTA DE INSPECTORES)

NORMA DE SEGURIDAD MARÍTIMA PARA EQUIPOS DE SALVAVIDAS Y DE RESCATE REQUERIDOS A BORDO DE LOS EQUIPOS FLOTANTES

1.0 PROPÓSITO

Establecer el mínimo equipo de salvavidas y de rescate requerido a bordo de los equipos flotantes que operan en aguas del Canal de Panamá.

2.0 ANTECEDENTES

La Directriz del Administrador del Canal, número AD-2016-14, del 22 de diciembre de 2016.

3.0 ALCANCE

Estos requisitos se aplican a los equipos flotantes que son propiedad de la ACP, o son operados por la ACP, o propiedad de terceros que operan en aguas del Canal.

4.0 FUNDAMENTO LEGAL

Estos requisitos se fundamentan en el Acuerdo No. 12 de la Junta Directiva de la ACP, Reglamento de Control de Riesgos y Salud Ocupacional, Capítulo III, Artículo 22, punto 1, y el Capítulo IV, Artículo 26.

5.0 DEFINICIONES

Para efectos de esta norma, se establecen las siguientes definiciones:

5.1. Equipo flotante: toda clase de embarcación, con o sin propulsión, utilizada o que pueda ser utilizada como medio de transporte en el agua.

5.2. Armador: persona o sociedad legalmente constituida y jurídicamente reconocida propietaria o que administra el equipo flotante.

5.3. Aguas del Canal: las que se encuentran dentro del área geográfica que sigue el curso del Canal de Panamá desde el Océano Pacífico hasta el Océano Atlántico. Incluye las áreas de fondeo, el Puerto de Cristóbal y Balboa, riberas y áreas en las cuales se desarrollan exclusivamente actividades compatibles con el funcionamiento del Canal.

5.4. Eslora: en términos generales, longitud de una embarcación tomada sobre la crujía.

5.5. Crujía: línea imaginaria central de cubierta que recorre ésta de proa a popa, paralela a la quilla.

5.6. USCG: United States Coast Guard – Guardia Costera de los Estados Unidos.

5.7. OP-IS: Equipo de Seguridad Marítima.

5.8. Tripulación: con exclusión del capitán, que trabaja a bordo del equipo flotante.

5.9. Pasajeros: todas las personas que están a bordo, pero no pertenecen a la tripulación.

2600SEG-311 (JUNTA DE INSPECTORES)

NORMA DE SEGURIDAD MARÍTIMA PARA EQUIPOS DE SALVAVIDAS Y DE RESCATE REQUERIDOS A BORDO DE LOS EQUIPOS FLOTANTES

5.10. Personas: todos los que se encuentren a bordo, sea tripulación o pasajero.

5.11. DIS: dispositivo individual de salvamento o salvavidas.

5.12. Aparato flotante de supervivencia: dispositivo o balsa destinada para asistencia a la flotación en situaciones de emergencias la cual facilita la ubicación del personal en emergencia.

5.13. Embarcación menor: toda nave menor de 38 metros de eslora y menos de 150 TRB para buques de carga o 100 TRB para buques de pasajeros.

5.14. Mamparo de colisión: mamparo estanco que llega desde el fondo hasta la cubierta continua mas alta y su distancia a la proa es no menos de eslora/20 y tiene por objetivo evitar inundación en el equipo flotante producida por efecto de un abordaje.

5.15. Candela (cd): unidad de medición de la intensidad de la luz.

6.0 GENERAL

6.1 Los equipos flotantes de 7 metros o menos de eslora, que operan en aguas del Canal y los cayucos o piraguas de 20 metros o menos de eslora, equipados con motores fuera de borda que estén operando en el Lago Gatún, llevarán a bordo el siguiente equipo de salvavidas y rescate:

- 1 chaleco salvavidas aprobado (USCG Tipo II, Tipo III o Tipo V) con su luz y silbato, por cada persona, igual al máximo de personas permitidas a bordo en operación. Verificar con la norma 2600SEG306.
- 2 remos o canaletes con el nombre de la embarcación.
- 1 pito o cualquier otro dispositivo capaz de producir las señales acústicas reglamentarias.
- 20 metros de cabo de manila con un diámetro no menor de 15 mm (5/8 pulgadas) o un cabo sintético de fuerza equivalente.
- 1 linterna de mano con luz roja.
- 1 bandera roja.

6.2 Los equipos flotantes de 7 metros o más, pero menores de 12 metros de eslora, llevarán el siguiente equipo de salvavidas y rescate:

- 1 chaleco salvavidas aprobado (USCG Tipo I o Tipo II), por cada persona, igual al máximo de personas permitidas a bordo en operación. Verificar con la norma 2600SEG306.
- 1 pito mecánico o cualquier otro dispositivo capaz de producir las señales acústicas reglamentarias.
- 20 metros de cabo de manila con un diámetro no menor de 18 mm (3/4 pulgadas) o un cabo sintético de fuerza equivalente.
- 1 linterna de mano con luz roja.
- 1 bandera roja
- 1 aro salvavidas aprobado (USCG Tipo IV), no menor de 600 mm (24 pulgadas) de diámetro exterior con una rabiza flotante de 20 metros de largo con un diámetro no

2600SEG-311 (JUNTA DE INSPECTORES)

NORMA DE SEGURIDAD MARÍTIMA PARA EQUIPOS DE SALVAVIDAS Y DE RESCATE REQUERIDOS A BORDO DE LOS EQUIPOS FLOTANTES

menor de 8 mm (5/16 pulgadas). Ver tabla de referencia y consultar con el Equipo de Seguridad Marítima. Verificar con la norma 2600SEG306.

- Se requiere aparato flotante de supervivencia de tipo aprobado (USCG) para aquellos equipos flotantes con capacidad de 4 o más personas. El número mínimo de aparatos flotantes se calculará en base al 50% de la capacidad total de personas permitidas a bordo del equipo flotante entre la capacidad del aparato flotante de supervivencia, siempre que el diseño del equipo flotante cuente con mamparo de colisión, de no contar se calculará en base al 100% de la capacidad total de personas permitidas. Este aparato flotante de supervivencia puede ser rígido o inflable con previa aprobación del Equipo de Seguridad Marítima para verificación de características y especificaciones. Referirse al punto 6.12
- 1 campana para neblina no menor de 200mm (8 pulgadas) de diámetro exterior
- 1 botiquín de 25 piezas mínimo
- 1 bichero

6.3 Los equipos flotantes de 12 metros o más, pero menor de 20 metros de eslora, llevarán el siguiente equipo de salvavidas y rescate:

- 1 chaleco salvavidas aprobado (USCG Tipo I o Tipo II), por cada tripulante y pasajero, igual al máximo de personas permitidas a bordo en operación. Verificar con la norma 2600SEG306.
- 1 pito mecánico o cualquier otro dispositivo capaz de producir las señales acústicas reglamentarias
- 25 metros de cabo de manila con un diámetro no menor de 21 mm o un cabo sintético de fuerza equivalente
- 1 linterna de mano con luz roja
- 1 bandera roja
- 2 aros salvavidas aprobado (USCG Tipo IV), no menor de 600 mm (24 pulgadas) de diámetro exterior. Un aro llevará una rabiza flotante de 20 metros de largo con un diámetro no menor de 8 mm (5/16 pulgadas) y el otro llevará artefacto luminoso de encendido automático. Este artefacto luminoso no podrá ser apagado por el agua y será capaz de emitir señales en todas las direcciones con una intensidad mínima de 2 candelas y a una frecuencia como mínima de 50 pero no más de 70 destellos por minuto. Ver tabla de referencia y consultar con el Equipo de Seguridad Marítima. Verificar con la norma 2600SEG306.
- Aparato flotante de supervivencia de tipo aprobado (USCG). El número mínimo de aparatos flotantes se calculará en base al 50% de la capacidad total de personas permitidas a bordo del equipo flotante entre la capacidad del aparato flotante de supervivencia, siempre que el diseño del equipo flotante cuente con mamparo de colisión, de no tener se calculará en base al 100% de la capacidad total de personas permitidas. Equipos flotantes los cuales su capacidad total de personas permitidas a bordo no sea mayor de tres (3) no es requiere de este aparato flotante de supervivencia. Este aparato flotante de supervivencia puede ser rígido o inflable con previa aprobación del Equipo de Seguridad Marítima para verificación de características y especificaciones. Referirse al punto 6.12
- 1 campana para neblina no menor de 200mm (8 pulgadas) de diámetro exterior
- 1 botiquín de 25 piezas mínimo

2600SEG-311 (JUNTA DE INSPECTORES)

NORMA DE SEGURIDAD MARÍTIMA PARA EQUIPOS DE SALVAVIDAS Y DE RESCATE REQUERIDOS A BORDO DE LOS EQUIPOS FLOTANTES

- 2 bicheros.
- 1 sistema de rescate para hombre al agua

6.4 Los equipos flotantes mayores de 20 metros, pero menores de 50 metros de eslora, llevarán el siguiente equipo de salvavidas y rescate:

- 1 chaleco salvavidas aprobado (USCG Tipo I o Tipo II), por cada tripulante y pasajero, igual al máximo de personas permitidas a bordo en operación. Verificar con la norma 2600SEG306.
- Sistema de alarma general de emergencia
- 4 aros salvavidas aprobado (USCG Tipo IV), no menor de 800 mm (30 pulgadas) de diámetro exterior. Dos llevarán una rabiza flotante de 30 metros de largo con un diámetro no menor de 8 mm (5/16 pulgadas) y los otros dos llevarán un artefacto luminoso de encendido automático. Este artefacto luminoso no podrá ser apagado por el agua y será capaz de emitir señales en todas las direcciones con una intensidad mínima de 2 candelas y a una frecuencia mínima de 50 pero no más de 70 destellos por minuto. Ver tabla de referencia y consultar con el Equipo de Seguridad Marítima. Verificar con la norma 2600SEG306.
- Aparato flotante de supervivencia de tipo aprobado (USCG). El número mínimo de aparatos flotantes se calculará en base al 50% de la capacidad total de personas permitidas a bordo del buque y la capacidad del aparato flotante de supervivencia, siempre que el diseño del buque tenga mamparo de colisión, de no tener se calculará en base al 100% de la capacidad total de personas permitidas. Este aparato flotante de supervivencia puede ser rígido o inflable con previa aprobación del Equipo de Seguridad Marítima para verificación de características y especificaciones. Referirse al punto 6.12
- 1 campana para neblina no menor de 200mm (8 pulgadas) de diámetro exterior
- 1 botiquín de 50 piezas mínimo.
- 2 bicheros.
- 1 sistema de rescate para hombre al agua.
- Cuadro de obligaciones e instrucciones para casos de emergencias.
- 2 bombas sumergibles portátiles con capacidad mínima de 300 gpm cada una.
- Caja de control de averías.
- 4 Aparatos de Respiración para Evacuación de Emergencia (AREE-EEBD) cuando el equipo flotante es igual o menor a 300 toneladas de registro bruto.
- 5 Aparatos de Respiración para Evacuación de Emergencia (AREE-EEBD) cuando el equipo flotante es mayor a 300 toneladas de registro bruto.

6.5 Los equipos flotantes igual o mayores de 50 metros de eslora llevarán el siguiente equipo de salvavidas y rescate:

- 1 chaleco salvavidas aprobado (USCG Tipo I o Tipo II), por cada tripulante y pasajero, igual al máximo de personas permitidas a bordo en operación. Verificar con la norma 2600SEG306.
- Sistema de alarma general de emergencia
- 8 aros salvavidas aprobado (USCG Tipo IV), no menor de 800 mm (30 pulgadas) de diámetro exterior. Cuatro llevarán una rabiza flotante de 30 metros de largo con un diámetro no menor de 8 mm (5/16 pulgadas) y los otros cuatro llevarán un artefacto

2600SEG-311 (JUNTA DE INSPECTORES)

NORMA DE SEGURIDAD MARÍTIMA PARA EQUIPOS DE SALVAVIDAS Y DE RESCATE REQUERIDOS A BORDO DE LOS EQUIPOS FLOTANTES

luminoso de encendido automático. Este artefacto luminoso no podrá ser apagado por el agua y será capaz de emitir señales en todas las direcciones con una intensidad mínima de 2 candelas y a una frecuencia como mínima de 50 pero no más de 70 destellos por minuto. Ver tabla de referencia y consultar con el Equipo de Seguridad Marítima. Verificar con la norma 2600SEG306.

- Aparato flotante de supervivencia de tipo aprobado (USCG). El número mínimo de aparatos flotantes se calculará en base al 50% de la capacidad total de personas permitidas a bordo del buque y la capacidad del aparato flotante de supervivencia, siempre que el diseño del buque tenga mamparo de colisión, de no tener se calculará en base al 100% de la capacidad total de personas permitidas. Este aparato flotante de supervivencia puede ser rígido o inflable con previa aprobación del Equipo de Seguridad Marítima para verificación de características y especificaciones. Referirse al punto 6.12.
- 1 campana para neblina no menor de 200mm (8 pulgadas) de diámetro exterior
- 1 botiquín de 50 piezas mínimo
- 2 bicheros.
- 1 escalera de rescate para hombre al agua
- Cuadro de obligaciones e instrucciones para casos de emergencias
- 2 bombas sumergibles portátiles con capacidad mínima de 300 gpm cada una.
- Caja de control de averías
- 5 aparatos de Respiración para Evacuación de Emergencia (AREE-EEBD).

6.6 Todos los aros salvavidas estarán fijos en lugares de fácil acceso, para poder soltarlos con rapidez y carecerán de elementos de fijación permanente. Los chalecos salvavidas estarán colocados de modo que sean fácilmente accesibles y su emplazamiento estará claramente indicado.

6.7 Los cuadros de obligaciones e instrucciones para casos de emergencia y de ejercicios:

6.7.1 En el cuadro de obligaciones se especificarán:

6.7.1.1 Los pormenores relativos al sistema de alarma general de emergencia y de megafonía, así como las medidas que la tripulación y los pasajeros deben de tomar cuando suene esa alarma;

6.7.1.2 En el cuadro de obligaciones se especificará asimismo el modo que se dará la orden de abandono de la embarcación;

6.7.1.3 Se colocarán en lugares bien visibles de todo el equipo flotante, incluidos el puente de navegación, la cámara de máquinas y los espacios de alojamiento de la tripulación;

6.7.1.4 Se especificarán las responsabilidades de los miembros de la tripulación, estación de reporte y todos los pormenores relativos a los ejercicios de abandono del equipo flotante, lucha contra incendio, hombre al agua y control de averías;

6.7.1.5 Se indicarán los siguientes cometidos:

6.7.1.5.1 El cierre de las puertas estancas, válvulas y otras aberturas análogas en el equipo flotante;

6.7.1.5.2 Preparación general de los dispositivos de salvamento;

6.7.1.5.3 La reunión de la tripulación y los pasajeros;

6.7.1.5.4 Equipo de comunicación;

6.7.1.5.5 Composición de las cuadrillas de la lucha contra incendios;

2600SEG-311 (JUNTA DE INSPECTORES)

NORMA DE SEGURIDAD MARÍTIMA PARA EQUIPOS DE SALVAVIDAS Y DE RESCATE REQUERIDOS A BORDO DE LOS EQUIPOS FLOTANTES

6.7.1.5.6 Los cometidos especiales asignados en relación con la utilización del equipo de las instalaciones contraincendios.

6.7.2 Toda la tripulación participará, al menos una vez a la semana, en cada uno de los ejercicios mencionados en el punto 6.7.1.4 de la siguiente manera:

6.7.2.1 Al menos una vez al mes el ejercicio de abandono de buque;

6.7.2.2 Al menos dos veces al mes el ejercicio de lucha de contra incendio, el cual al menos una de las veces debe incluir simulación de descarga del sistema fijo de contra incendio;

6.7.2.3 Al menos una vez al mes al mes el ejercicio de hombre al agua;

6.7.2.4 Al menos una vez al mes el ejercicio de control de averías.

6.7.3 Los ejercicios se realizarán, en la medida de lo posible, como si realmente se hubiera producido un caso de emergencia.

6.7.4 En cada ejercicio de abandono del equipo flotante habrá que:

6.7.4.1 Anunciar el ejercicio por el sistema megafónico, convocar a la tripulación y pasajeros a los puestos de reunión por medio del sistema de alarma, y comprobar que han comprendido en que consiste la orden de abandono del buque;

6.7.4.2 Acudir a los puestos y prepararse para los cometidos indicados en el cuadro de obligaciones;

6.7.4.3 Comprobar que los pasajeros y la tripulación lleven la indumentaria adecuada;

6.7.4.4 Comprobar que se han puesto correctamente los DIS;

6.7.4.5 Simular la búsqueda y el salvamento de algún tripulante o pasajero atrapado en algún compartimiento o acomodación;

6.7.4.6 **En caso de balsas rígidas:** Arriar al menos un aparato flotante de supervivencia;

6.7.4.7 Accionar los pescantes utilizados para poner a flote las balsas salvavidas;

6.7.4.8 **En caso de balsas inflables:** Retirar la balsa de la base y transportarla hasta la ubicación donde será lanzada al agua;

6.7.4.9 Simular/repasar la activación de inflado de la balsa (tirón fuerte de la boza).

6.7.5 En cada ejercicio de lucha de contra incendio habrá que:

6.7.5.1 Anunciar el ejercicio por el sistema megafónico, sonar la alarma de emergencias general;

6.7.5.2 Acudir a los puestos y prepararse para los cometidos indicados en el cuadro de obligaciones;

6.7.5.3 Poner en marcha la bomba contraincendios utilizando por lo menos dos chorros de agua prescritos, para comprobar que el sistema se encuentra en perfecto funcionamiento;

6.7.5.4 Comprobar los equipos de contraincendios y/o evacuación;

6.7.5.5 Comprobar el equipo de comunicación interna de la embarcación;

6.7.5.6 Comprobar el funcionamiento de las puertas estancas, las puertas contraincendios, las válvulas de contraincendios y los orificios principales de entrada y salidas de los sistemas de ventilación; y

6.7.5.7 Comprobar las disposiciones necesarias para el abandono ulterior de la embarcación;

2600SEG-311 (JUNTA DE INSPECTORES)

NORMA DE SEGURIDAD MARÍTIMA PARA EQUIPOS DE SALVAVIDAS Y DE RESCATE REQUERIDOS A BORDO DE LOS EQUIPOS FLOTANTES

6.7.5.8 El equipo utilizado en los ejercicios se volverá inmediatamente a poner en condición de funcionamiento y cualquier fallo o defecto descubierto durante el ejercicio se registrará en la bitácora y se subsanará lo antes posible.

6.7.6 En cada ejercicio de hombre al agua habrá que:

6.7.6.1 Anunciar el ejercicio por el sistema megafónico, sonar la señal acústica de Hombre al Agua estipulada en el cuadro de obligaciones;

6.7.6.2 Acudir a los puestos y prepararse para los cometidos indicados en el cuadro de obligaciones;

6.7.6.3 Utilizar el aro salvavidas;

6.7.6.4 Utilización del sistema de rescate de hombre al agua (Jason's Cradle)

6.7.7 En cada ejercicio de control de averías habrá que:

6.7.7.1 Anunciar el ejercicio por el sistema megafónico, sonar la señal de emergencias general;

6.7.7.2 Simular sondeo de tanques e inspección del área donde se encuentra la avería;

6.7.7.3 Ubicación y verificación de los equipos de la caja de control de averías;

6.7.7.4 Poner en marcha las bombas sumergibles;

6.7.8 Estos ejercicios deberán estar registrados en la bitácora del equipo flotante o en el libro de registro de ejercicios.

6.7.9 Se dispondrá de puestos de reunión que cumplan con los siguientes requisitos:

6.7.9.1 Deberán estar debidamente señalizados;

6.7.9.2 Deberán estar cerca de los puestos de embarco;

6.7.9.3 El espacio libre de cubierta de cada puesto de reunión será suficiente para dar cabida a todas las personas que tengan que reunirse en él, esto es 0.35 m² por persona como mínimo;

6.7.9.4 Estos puestos de reunión y de embarco serán fácilmente accesibles desde las zonas de alojamiento y de trabajo;

6.7.9.5 Los puestos de reunión y de embarco estarán adecuadamente iluminados con el alumbrado que suministre la fuente de energía de emergencia.

6.8 Todos los aparatos flotantes de supervivencia, los aros salvavidas y los chalecos salvavidas que se requiera en la presente norma serán marcados de manera permanente con el nombre de la embarcación en que se llevan.

6.9 Todos los aparatos flotantes de supervivencia, los aros salvavidas y los chalecos salvavidas que se requiera en la presente norma deberán estar provistos de material o cintas reflectantes.

6.10 Todos los DIS que se requieran en la presente norma deberán estar provistos de luz y silbato tal como se establece en la norma 2600SEG306 punto 6.2.6.

2600SEG-311 (JUNTA DE INSPECTORES)

NORMA DE SEGURIDAD MARÍTIMA PARA EQUIPOS DE SALVAVIDAS Y DE RESCATE REQUERIDOS A BORDO DE LOS EQUIPOS FLOTANTES

6.11 Tabla de referencia para determinar número mínimo de aros salvavidas

Equipos flotantes (remolcadores, lanchas, dragas, grúas)	Número mínimo de aros salvavidas con rabiza	Número mínimo de aros con artefactos luminosos (baliza)
Eslora de 7 a menos de 12 metros	1	
Eslora de 12 a menos de 24 metros	2	1
Eslora de 24 a menos de 50 metros	4	2
Eslora de 50 a menos de 100 metros	8	4
Eslora de 100 a menos de 150 metros	10	5
Eslora de 150 a menos de 200 metros	12	6
Eslora de mas de 200 metros	14	7

6.12 Todos los aparatos flotantes de supervivencia tipo inflables deben contar con al menos:

- 6.12.1 Escalera de embarque adjuntada o incorporada;
- 6.12.2 Kit de reparación de balsa y cinta reflectante adicional;
- 6.12.3 Dos esponjas;
- 6.12.4 Dispositivo de flotación con línea flotante;
- 6.12.5 Dos remos flotantes;
- 6.12.6 Un ancla;
- 6.12.7 Manual instructivo y procedimientos de acción inmediata;
- 6.12.8 Bomba manual de inflado.

6.13 Lista de referencia para la caja de control de avería:

Cantidad	Descripción del artículo	Item description
1	MARTILLO DE MADERA	WOOD MALLET
1	RETAZOS DE HOJALATA	TIN SNIPS
1	TIJERA	SCISOR
1	KIT DE SELLADOR	SEAL KIT
1	CINTA ADHESIVA REFORSADA 6"	6" GREEN TAPE
1	MACHETE CON VAINA	MACHETE W/CASE
1	PATA DE CABRA	CROW BAR
1	ROLLO DE HILO PAVILO	ROLL OF TWIN
2	ABRAZADERA DE MANGUERA 5"	HOSE CLAMP 5"
2	ABRAZADERA DE MANGUERA 1¾"	HOSE CLAMP 1¾"
2	ABRAZADERA DE MANGUERA 2¼"	HOSE CLAMP 2¼"
2	KIT SPEED ALLOY Y MSDS	SPEED ALLOY KIT AND MSDS
	TAPONES CONICOS Y CUÑAS DE MADERA	WOODEN PLUGS AND WEDGES
15 m (50')	ALAMBRE DULCE	WIRED BAILING
	LONA	CANVAS
2	CAUCHO DE 3' x 4' x 1/8"	RUBBER 3' x 4' x 1/8"

7.0 RESPONSABILIDADES

7.1 El armador u operador del buque es responsable de:

2600SEG-311 (JUNTA DE INSPECTORES)

NORMA DE SEGURIDAD MARÍTIMA PARA EQUIPOS DE SALVAVIDAS Y DE RESCATE REQUERIDOS A BORDO DE LOS EQUIPOS FLOTANTES

7.1.1 Que el equipo flotante cumpla con los requisitos mínimos en cuanto a equipos salvavidas y de rescate se refiere.

7.1.2 Mantener en buen estado, en la ubicación adecuada, con el nombre correcto y la cantidad adecuada los equipos de salvavidas y rescate de abordó.

7.2 El Equipo de Seguridad Marítima es responsable de:

7.2.1 Establecer los requisitos mínimos en cuanto a equipos salvavidas y rescate que deben llevar los buques.

7.2.2 Resolver consultas o excepciones a la presente norma, como lo señalan los puntos 8.0 y 9.0.

7.2.3 Aprobar todos los cuadros de obligaciones, manuales de operación, revisión de los planos de lucha contra incendio y de seguridad.

7.3 Los inspectores de equipo flotante del Equipo de Seguridad Marítima son responsables de:

7.3.1 Verificar el cumplimiento de la presente norma, el estado y el número adecuado de los equipos señalados en el punto 6.0.

8.0 CONSULTAS

Toda información o aclaración sobre el contenido o aplicación de la presente norma debe ser solicitada por escrito al Equipo de Seguridad Marítima.

9.0 EXCEPCIONES

Las desviaciones o excepciones temporales en el cumplimiento de la presente norma deben ser solicitadas por escrito al Equipo de Seguridad Marítima.

10.0 DURACION

Esta norma tiene vigencia hasta que se modifique o revise.

11.0 REFERENCIAS

11.1 El Decreto No.61 del 23 de octubre de 1979, por el cual se reglamentan los artículos 8 y 9 de la ley 54 del 11 de diciembre de 1926 de la Autoridad Marítima de Panamá.

11.2 Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74).

11.3 International Life Saving Appliance Code (LSA).